

(Junio 24 de 2022)***Por la cual se declara Desistida una solicitud***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento al reparto establecido conforme al Artículo 2.2.6.6.1 del Decreto 1077 de 2015 y Constancia de Reparto VIS No. 246 de la Curaduría Urbana Dos con fecha noviembre 02 de 2021, la solicitud de Reconocimiento de la edificación existente y Licencia de Construcción del proyecto ubicado en la Carrera 12 No. 13-26, barrio 20 de Julio en la ciudad de Ibagué, le correspondió al Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que EDNA CONSTANZA GARCIA OLAYA con C.C. 65.741.180 y EDUCARDO GARCIA OLAYA con C.C. 14.3240.397, radicaron bajo el No. 73001-1-21-0505 de noviembre 03 de 2021, solicitud Reconocimiento de la existencia de una edificación y Licencia de Construcción en la modalidad de Reforzamiento estructural para vivienda bifamiliar de interés social en tres pisos con cubierta en teja, a realizar en el predio ubicado en la Carrera 12 No. 13-26, barrio 20 de Julio en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 98.00m², matrícula inmobiliaria No. 350-99081 y ficha catastral 01-01-0147-0021-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 21 de diciembre de 2021.

Que los solicitantes anexaron declaración juramentada en la que manifiestan que la construcción que someten al presente reconocimiento fue realizada antes de 2012.

Que el Artículo 85 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", define el concepto de vivienda de interés social como *"aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMMLV)"*, y que el solicitante declaró bajo la gravedad de juramento, que el proyecto está destinado para vivienda de interés social.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1130 del 03 de enero del 2022, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la CL 12 IN 20 DE JULIO, por causal "dirección errada" y PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la CL 12 13 18 22 20 DE JULIO, por causal "no existe"; en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1135 del 07 de febrero del 2022, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la CL 12 13 20 DE JULIO, por causal "no existe". Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1139 del 07 de marzo del 2022, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la CL 12 13 30 20 DE JULIO, por causal "no existe" en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran

(Junio 24 de 2022)

Por la cual se declara Desistida una solicitud

en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No.DES-21101090 de diciembre 28 de 2021, remitido mediante correo electrónico el 28 de diciembre de 2021, la sección transversal y demás afectaciones que pudiese tener el predio y mediante auto No. 73001-1-21-0571 del 28 de diciembre de 2021, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1220-002750 radicado en este despacho bajo el No. 0115 del 20 de Enero de 2022, fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 22100035 remitida mediante correo electrónico el 17 de febrero de 2022.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 0878 del 01 de abril de 2022, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-22-0181 del 01 de abril de 2022.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 1138 del 26 de abril de 2022, requirió la suspensión de los términos para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-22-0240 del 26 de abril de 2022.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el No. 2211554 del 26 de mayo del 2022, solicitó la ampliación de la suspensión de sus términos para presentar las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-22-0318 del 26 de mayo de 2022.

Que el artículo 2.2.6.1,2,3.4 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015, establece que *"Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística **podrá desistir** de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada. (...)"*. Negrilla y cursiva fuera de texto.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2211985 del 24 de junio de 2022, solicitó el desistimiento del trámite.

Que conforme a lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- DECLARAR DESISTIDA la solicitud Reconocimiento de la existencia de una edificación y Licencia de Construcción en la modalidad de Reforzamiento estructural para vivienda bifamiliar de interés social en tres pisos con cubierta en teja, radicada bajo el No. No. 73001-1-21-0505 de noviembre 03 de 2021, presentada por EDNA CONSTANZA GARCIA OLAYA con C.C. 65.741.180 y EDUCARDO GARCIA OLAYA con C.C. 14.3240.397.

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Comunicar este acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

127

(Junio 24 de 2022)

Por la cual se declara Desistida una solicitud

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 5.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad."* (...).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de 2022.

Arg. **MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA**
Curador Urbano Uno de Ibagué

Proyecto: MARIA DEL PILAR ROJAS ACOSTA
Sustanciador: Curaduría Urbana Uno de Ibagué (E)

